

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 119/2008

ASUNTO: GERENCIA DE POLÍTICA ECONOMICA – APRUEBA REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO EN BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 113/2003 de 7 de octubre de 2003 que aprueba el Reglamento para el registro de la deuda externa pública y privada de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 101/2008 de 22 de julio de 2008 que aprueba la nueva estructura orgánica del BCB.

El Informe de la Gerencia de Política Económica APEC/SEXT- 042/2008 de 30 de septiembre de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 268/2008 de 6 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670 en sus artículos 20, 21, 43 y 80 establece que el Banco Central de Bolivia es la institución encargada de normar las operaciones financieras con el extranjero (activos y pasivos externos), llevar el registro de la deuda externa privada de Bolivia, publicar periódicamente información estadística y económica y guardar secreto de los asuntos y operaciones del BCB, así como de los documentos o informes relacionados.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numerales 24 y 25 determina que el Directorio normará las operaciones financieras con el exterior que realicen personas o entidades públicas y privadas y aprobará los reglamentos relativos al registro de la deuda pública y privada.

Que la nueva estructura orgánica del BCB (RD 101/08) crea el Equipo de Encuestas e Indicadores dependiente de la Gerencia de Política Económica, que se encargará de recopilar y procesar la información sobre el Capital Privado Extranjero, incluida la deuda externa privada.

Que la Gerencia de Política Económica en su Informe APEC/SEXT- 042/2008, recomienda la aprobación del “Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero” que incluye el Registro de la Deuda Externa Privada, para reglamentar la recopilación de los saldos y flujos de las diferentes variables que componen el Capital Privado Extranjero.

//2. R.D. N° 119/2008

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 268/2008, no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de las facultades determinadas en Ley 1670 y el Estatuto del BCB, considere el reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero que en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 113/2003 de 7 de octubre de 2003.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de octubre de 2008

Raúl Garrón Claire

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Osvaldo Nina Baltazar

Ernesto Yáñez Aguilar

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos mediante los cuales el BCB efectuará la recopilación, compilación, registro y publicación oficial de los datos de la deuda externa privada de Bolivia, de la inversión extranjera directa, inversión de cartera, otra inversión, otros activos y pasivos externos, renta de la inversión, comercio exterior de servicios seleccionados y otras transacciones con el exterior.

Artículo 2.- Atribuciones del BCB

En sujeción a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 43 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, el BCB es la Institución encargada de normar las operaciones financieras con el extranjero, llevar el registro de la deuda externa privada de Bolivia, otros activos y pasivos externos, renta de la inversión, comercio exterior de servicios seleccionados y otras transacciones con el exterior.

Artículo 3.- Gerencia Responsable

La Gerencia de Política Económica del BCB es responsable de ejecutar el presente reglamento, debiendo informar semestralmente al Directorio sobre el estado y el registro del Capital Privado Extranjero.

CAPITULO II REPORTE Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- Reporte de Información y Certificación de Registro

- I Las entidades privadas y personas naturales que contraten un crédito o cualquier otro endeudamiento externo de mediano y largo plazo, deberán reportar esta información al BCB, en el plazo de 30 días a partir de la suscripción de los contratos o de contraída la obligación, en los formularios que el Ente Emisor pondrá a su disposición. El BCB asignará un número de control a cada obligación externa registrada.
- II El reporte de los créditos de corto plazo, contratados por el sector privado, se sujetará a lo previsto en el Artículo 5 del presente reglamento.

//4. R.D. N° 119/2008

- III Los otros activos y pasivos externos distintos a deuda externa privada, contraídos por el sector privado, deberán ser reportados al BCB, de forma trimestral, según se establece en el Artículo 5 del presente Reglamento
- IV A requerimiento de las entidades privadas y personas naturales, el BCB certificará el registro de la deuda externa privada.

Artículo 5.- Reporte Trimestral de Saldos y Flujos de Capital Privado Extranjero

Las entidades privadas y personas naturales, deberán remitir a la Gerencia de Política Económica del BCB la información de sus activos y pasivos con el exterior y otras variables establecidas en Artículo 1 del presente Reglamento, correspondiente al trimestre anterior de forma individualizada y especificando el tipo de instrumento, hasta la primera quincena del siguiente trimestre, en los formularios previstos en el siguiente Artículo.

Artículo 6.- Formulario para el Reporte de Información

El BCB a través de la Gerencia de Política Económica, pondrá a disposición del sector privado los formularios para el reporte de los flujos y saldos de deuda externa privada, otros activos y pasivos con el exterior, renta de la inversión, comercio exterior de servicios y otras transacciones con el exterior, los mismos que estarán disponibles en la página web del BCB.

La Gerencia General del BCB aprobará y/o modificará los formularios a los que se refiere este artículo, a solicitud de la Gerencia de Política Económica.

Artículo 7.- Información Complementaria

- I El BCB a través de la Gerencia de Política Económica, en función a las necesidades de información, solicitará al sector privado, información complementaria o de otras variables de interés del BCB.
- II Con el objeto de conciliar datos y efectuar ajustes anuales, en las diferentes variables que componen el Capital Privado Extranjero, el BCB podrá solicitar a las entidades privadas el envío de Memorias Anuales o Estados Financieros correspondientes.
- III El BCB, con el objeto de contar con información proveniente de los financiadores o acreedores externos, podrá solicitar a los mismos información sobre el financiamiento e inversiones efectuadas en Bolivia.

Artículo 8.- Discrepancias en la información

//5. R.D. N° 119/2008

En caso de existir discrepancias entre la información trimestral proporcionada por el sector privado y la consignada en los registros del BCB; éste podrá solicitar copias de los documentos que respalden los saldos y flujos de las transacciones reportadas.

Artículo 9.- Registro de la información

La información sobre el endeudamiento externo privado a mediano y largo plazo será incorporada en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE). La información de deuda de corto plazo, inversión extranjera directa, inversión de cartera, otra inversión, otros activos y pasivos externos, renta de la inversión, comercio exterior de servicios seleccionados y otras transacciones con el exterior, será registrada en una base de datos diseñada para ese fin.

Artículo 10.- No Reporte de la información

En el caso de que las entidades privadas y personas naturales que realizan operaciones que sean objeto del presente Reglamento, no reporten la información solicitada por el BCB en los plazos dispuestos, el BCB pondrá en conocimiento del Ministerio de Planificación del Desarrollo esta situación, para que esta Institución adopte las medidas correspondientes.

CAPITULO III

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DE CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO

Artículo 11.- Confidencialidad

La información proporcionada por las entidades privadas y personas naturales al BCB sobre el Capital Privado Extranjero será confidencial al amparo del Artículo 80 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 y será utilizada en el marco de este reglamento.

Artículo 12.- Difusión de la información sobre Capital Privado Extranjero

La Gerencia de Política Económica del BCB, generará y publicará en sus boletines, Memoria Anual y página web la información estadística oficial del Capital Privado Extranjero del país de forma agregada.